ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 598 DE 2025

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRATISTA:	**CONSORCIO INTERVIAL 2025**
NIT:	**902.002.916-52**
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
VALOR CONTRATO:	TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE ($318.216.786,16).

PLAZO	**DOS MESES (2)**
PLAZO ADICIONAL	**DOS MESES (4)**
FECHA DE LEGALIZACION:	**31 DE OCTUBRE DE 2025**
FECHA DE INICIO:	**31 DE OCTUBRE DE 2025**
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	**31 DE DICIEMBRE DE 2025**
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01	**15 DE DICIEMBRE DE 2025**
FECHA DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION 1	**29 DE ENERO DE 2026**
FECHA DE REINICIO No.1	**16 DE FEBRERO 2026**
NUEVA FECHA DE TERMINACION	**04 DE MAYO DE 2026**
FECHA DE SUSPENSION No.2	**23 DE ABRIL DEL 2026**
FECHA DE PRORROGA No.1 A LA SUSPENSION 2	**23 DE MAYO DE 2026**
FECHA DE PRORROGA No.2 A LA SUSPENSION 2	**23 DE JUNIO DE 2026**
FECHA DE PRORROGA No.3 A LA SUSPENSION 2	**23 DE JULIO DE 2026**
FECHA DE REINICIO No.2	**04 DE AGOSOTO DE 2026**
FECHA DE PRORROGA No. 2	**05 DE AGOSTO DE 2026**
NUEVA FECHA DE TERMINACION	**14 DE OCTUBRE DE 2026**
FECHA SUSPENSION No.3	**13 DE OCTUBRE DE 2026**

En la ciudad de Arauca, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026, se reúnen las personas: **KATHERIN DIAZ RIVERA** en representación de la firma interventora CONSORCIO INTERVIAL 2025 como Contratista del contrato No. de 598 de 2025; **EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA**, como supervisor del contrato, designado mediante Resolución No. 5192 de 2025 y **EVERYN DARIANA MANOSALVA**, en calidad de secretaria de Infraestructura física Departamental, con el fin de suscribir la presente acta de suspensión No.3 del contrato de interventoría No. 598 de 2025, previo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que mediante comunicación radicada bajo el No. **INT-VIAL-019-2025**, de fecha 09 de octubre de 2026 dirigido al ingeniero **Edwar Enrique Portillo**, supervisor del contrato de interventoría No. 598 de 2025, la ingeniera **KATHERIN DIAZ RIVERA** en calidad de representante legal del **CONSORCIO INTERVIAL 2025**, solicita al departamento de Arauca, la suspensión No. 3 del contrato de interventoría No. 598 de 2025, dadas las siguientes condiciones:

> *En relación con la presente solicitud de suspensión temporal del contrato de obra No. 597 de 2025, se identifican varios puntos clave que requieren un análisis detallado a la luz de la normatividad colombiana vigente, y que a continuación se expone para una correcta interpretación y evaluación:*
>
> - *Fuerza mayor o caso fortuito, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que dispone que los contratos estatales podrán ser suspendidos cuando ocurran hechos imprevistos que impidan la ejecución normal del objeto contractual.*
> - *Imposibilidad temporal de cumplir con el objeto contractual. El artículo 14 de la misma ley también establece que el contratista podrá solicitar la suspensión de actividades cuando existan situaciones ajenas a su voluntad, que no le permitan cumplir con las obligaciones acordadas, sin que esto implique un incumplimiento por su parte.*

A la fecha de suscripción de la presente Acta de Suspensión, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA no ha emitido pronunciamiento respecto de la solicitud de modificación del permiso ambiental requerido para la continuidad de las actividades contempladas dentro del contrato de obra objeto de interventoría.

Como parte del trámite adelantado ante la autoridad ambiental, el día 09 de septiembre de 2026 se realizó la correspondiente visita técnica por parte de CORPORINOQUIA; sin embargo, a la fecha no se ha recibido acto administrativo, concepto, autorización o pronunciamiento definitivo que permita continuar con las actividades de obra condicionadas al referido trámite ambiental.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato de interventoría se encuentra directamente ligado al seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y demás componentes asociados a la ejecución del contrato de obra, la suspensión de este último genera la necesidad de suspender igualmente el contrato de interventoría, toda vez que durante dicho periodo no resulta procedente mantener la ejecución ordinaria de las actividades de seguimiento asociadas a un contrato de obra cuya ejecución se encuentra temporalmente suspendida.

En consecuencia, las partes acuerdan suspender temporalmente el contrato de interventoría hasta tanto se produzca el pronunciamiento de CORPORINOQUIA respecto de la solicitud de modificación del permiso ambiental y se encuentren dadas las condiciones que permitan el reinicio del contrato de obra y, consecuentemente, del contrato de interventoría. La presente suspensión obedece a circunstancias externas a la ejecución contractual y tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y la adecuada correspondencia entre los plazos de ejecución de los contratos de obra e interventoría.
La suspensión permitirá garantizar que la ejecución de las obras se adelante en estricto cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables y de las condiciones que sean establecidas por la autoridad competente, evitando la realización de intervenciones sin contar con las respectivas autorizaciones.

SEGUNDO: Que valoradas las argumentaciones expuestas por la ingeniera **KATHERIN DIAZ RIVERA**, la Entidad a través de la supervisión y de la Unidad Ejecutora consideran viable la solicitud de suspensión del contrato de Obra No. 597 de 2025 al cual ejercen la interventoría, por tanto también se hace necesario y viable la suspensión del Contrato de Interventoría No. 598 de 2025 y proceden a la suscripción y firma de la presente acta de prórroga a la Suspensión No. 03 por un término de dos (2) meses, dado que realizaron las respectivas verificaciones con respecto a los inconvenientes y limitaciones presentados relacionados con la aprobación de modificaciones solicitadas a los permisos ambientales

TERCERO: De lo anterior se advierte, que, frente a situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura del interés público, resulta factible la suspensión contractual, que como en el presente caso, se da ante la imposibilidad llevar a cabo la ejecución del contrato por las consideraciones expuestas línea atrás.

CUARTO: Por consiguiente y con fundamento en lo anteriormente expuesto, la administración departamental procede a la suscripción de la presente Acta de Suspensión No 03 por un término de **dos (2) meses** o antes si las condiciones que originaron la suspensión son superadas.

QUINTO: Que para efectos de cumplimiento o del plazo extintivo, el tiempo de la suspensión no se contabilizará. La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y ajustes y esta no genera mayores costos para el Departamento. Para lo cual el contratista, libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por: lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia constitutiva; desequilibrio económico por disponibilidad o traslado del personal; desequilibrio económico por mayor permanencia y/o funcionamiento de la infraestructura propia de la empresa durante el periodo de suspensión.

Para constancia se firma en Arauca, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026, por quienes en ella intervinieron.

KATHERIN DIAZ RIVERA
R/L CONSORCIO INTERVIAL 2025
CONTRATISTA

EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA
Profesional Universitario SIFD
Supervisor Resol No. 5192 de 2025

EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI
Secretaria de Infraestructura Física Departamental